

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos y las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y precisa la causal o causales, por las que se está solicitando el divorcio de matrimonio civil.

Lo anterior, como quiera que, de lo expuesto en los hechos de la demanda se infiere que la casual invocada es la separación de cuerpos, sin embargo, en los fundamentos de derecho se señaló "(...) art. 154 del C.C. num. 3,4, y 5 (...)".

2. Allegue copia legible del registro civil de matrimonio.

3. Aclare la pretensión tercera de la demanda.

4. Indique el nombre, la dirección física y electrónica de notificación los testigos que serán escuchados dentro del presente asunto, como quiera que la demanda omite el particular, o aclare si no se solicita testimonio alguno, pues al parecer el escrito de demanda corresponde a una minuta sin diligenciar.

5. Señale el lugar y la dirección física donde recibirán notificaciones personales el demandante y su apoderado judicial.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 177 de 20/10/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148e291f3cfc6867dd07ea6223b01017ece80e1ea245e91f5ca685b0e9d02785**

Documento generado en 19/10/2022 06:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>